

CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

Procedido

Entre la Universidad Nacional del Litoral, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Vicerrector a cargo del Rectorado, Dr. Mariano T. CANDIOTI, con domicilio legal en Bv. Pellegrini 2750, de la ciudad de Santa Fe, y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante "OEI", representada por el Sr. Director de la Oficina Regional de Buenos Aires, Prof. Antonio O. BONAVOTA, con domicilio legal en Av. Santa 1461 2º Piso de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan la suscripción del presente Convenio de Cooperación Mutua, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de las actividades académicas y extra-académicas, que se ajustarán a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA UNIVERSIDAD" y la "OEI" en función de sus estrategias resuelven coordinar sus respectivos servicios técnicos, educativos curriculares y extracurriculares, de investigación o desarrollo tecnológico, existentes o por crearse, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas Instituciones en el marco de sus actividades específicas.

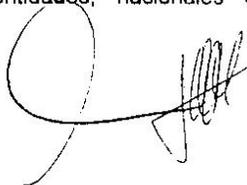
SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados ambas partes, dentro de sus respectivas posibilidades presupuestarias, se comprometen a afectar recursos económicos, técnicos y humanos e infraestructura. La especificación de tales aportes se realizarán en las Actas complementarias.

TERCERA: Las tareas encaradas en el marco del presente convenio y establecidas en las Actas complementarias, se instrumentarán a través de proyectos en los que se determine los detalles de su ejecución, presupuesto, cronograma de trabajos, personal participante, duración y medios necesarios para lograr los fines propuestos, así como la propuesta para el control de gestión del proyecto.

CUARTA: "LA UNIVERSIDAD" y la "OEI" intercambiarán entre sí, cuando una u otra lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda aquella documentación necesaria para las tareas que ambas partes realizan conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar el nombre de la entidad que suministre dicha información. Los resultados que se logren a través de los trabajos realizados en virtud del presente convenio y de sus Actas Complementarias, serán de propiedad común por partes iguales y podrán ser publicados con el acuerdo explícito de ambas instituciones, con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente acuerdo.

QUINTA: Los bienes muebles e inmuebles de "LA UNIVERSIDAD" o de la "OEI", que al poner en ejecución algunos de los programas que se lleven adelante a través de las actas acuerdo que se suscriban en lo sucesivo, continuarán perteneciendo al patrimonio de cada una de las partes a la que pertenezcan o con cuyos fondos se adquieran.

SEXTA: La suscripción del presente convenio no significa obstáculo para que las partes en forma individual o conjunta puedan concertar acuerdos similares que comprendan a otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras interesadas en fines análogos.

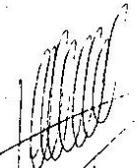


SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras académicas y administrativas y asumirán individualmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

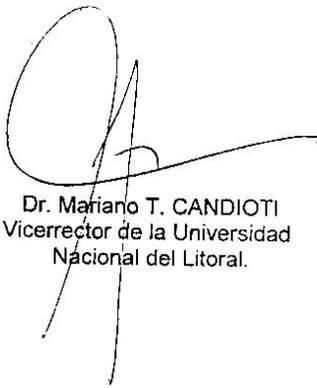
OCTAVA: La duración del presente convenio se establece en forma indefinida. No obstante ello cuando se considere oportuno podrá ser resuelto el cese del mismo o su modificación de mutuo acuerdo. Igualmente el presente convenio podrá ser rescindido en forma unilateral mediante comunicación fehaciente de la parte rescindente a la otra. La rescisión del convenio no dará derecho al cobro de indemnización alguna. Los trabajos iniciados previamente a la rescisión o caducidad del convenio deberán ser continuados hasta su finalización.

NOVENA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos respecto de la ejecución y/o interpretación de este convenio que no pudieran ser resueltos del modo previsto precedentemente, las Universidades designarán dos amigables componedores -uno por cada parte- quienes, de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán un único árbitro, cuyo laudo será inapelable.

DÉCIMA: en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 de SET. 2000



Prof. Antonio O. BONATOVA
Director de la Oficina Regional
de Buenos Aires de la Organización
de Estados Iberoamericanos para la
Educación, la Ciencia y la Cultura.



Dr. Mariano T. CANDIOTI
Vicerrector de la Universidad
Nacional del Litoral.